DICTAMEN N° 129/20
Ref: A.S. N° E2-2019-21913-A
s/Paredes Jorge sol. rehabilitación.-

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

I. Arriba la actuación de referencia a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de tomar intervención respecto de la solicitud de rehabilitación del sr. Paredes Jorge Eduardo (fs. 1), en razón de la sanción de expulsiva de cesantía dispuesta por decreto N° 1259/2017 de fecha 26 de junio de 2017 (fs. 2/3), en razón de haber transcurrido el plazo que la normativa establece para requerirlo.

Así obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales (fs. 5/6 y 38/39), del Departamento Legal-Dirección Legislación (fs. 41), como así también obran agregados antecedentes del requirente (fs. 7/35).

II. El art. 4° inc d)- ap. 3) del decreto N° 385/05 prevé nuestra intervención, a saber: *"Disponese que en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: … d) rehabilitación de personal cesanteado o exonerado: … 3- Asesoría General de Gobierno: análisis de las causales de baja, opinión y consejo al poder ejecutivo sobre la solicitud formulada por el interesado …"*.

Sobre el particular, el Estatuto del Personal para la Administración Pública Provincial establece que el personal cesanteado no podrá reingresar hasta tanto no sea rehabilitado por decreto del Poder Ejecutivo y que la petición debe formularse una vez transcurrido un (1) año como mínimo desde la fecha de cesantía (art. 20° ap. 1)- Ley 292-A).

De los antecedentes incorporados a la causa, surge que la sanción expulsiva fue aplicada por haber transgredido el art. 21° incs. 1), 2) y 22) y art. 22° inc. 5) de la ley N° 2017, en concordancia con lo

COPIA DIGITAL

dispuesto en el art. 21° incs. 1) y 2) y art. 23° inc. 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada ley, y en particular, al haber incurrido en abandono de servicio desde el 12 de julio de 2016.

Como sostuvimos en reiterados dictamenes, v. N° 092/13*, "… el instituto de la rehabilitación tiende a remover el impedimento legal para el ingreso, teniendo como exclusivo efecto el de rehabilitar al ex - agente para el desempeño de funciones públicas. Tal medida ninguna consecuencia apareja en torno a la sanción, que se mantiene incólume, ni confiere derechos derivados del anterior vínculo laboral. Por otra parte, la rehabilitación tampoco otorga derechos subjetivos al reingreso o reincorporación del ex -agente a los cuadros del personal de la Administración Pública".*

Vale decir, se trata del levantamiento de una restricción accesoria a la cesantía que veda la participación en los concursos con el fin de reingresar a la administración pública, constituyendo una facultad discrecional cuyo ejercicio debe ponderar, razonablemente, la causa del cese a efectos de discernir la atendibilidad del pedido.

En esas condiciones, y en la medida que las imputaciones que dieron origen a la sanción expulsiva del recurrente remiten a la inobservancia de la obligación genérica de todo agente estatal, de prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones, como así también, los antecedentes del ex - agente, se estima que resultaría viable la solicitud formulada, siendo una facultad discrecional de la máxima autoridad, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

FECHA: 12-03-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

.

COPIA DIGITAL